

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

- |                      |   |          |
|----------------------|---|----------|
| <b>CVE-2019-2116</b> | <b>Consejería de Universidades e Investigación,<br/>Medio Ambiente y Política Social</b><br>Orden UMA/7/2019, de 4 de marzo, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público prestado por la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social mediante el establecimiento de servicios mínimos para la jornada de huelga general y paros parciales, convocados para el 8 de marzo de 2019, y la huelga general convocada desde las 6.00 horas del 8 de marzo, hasta las 6.00 horas del 9 de marzo. | Pág. 204 |
| <b>CVE-2019-2102</b> | <b>Consejería de Sanidad</b><br>Orden SAN/22/2019, de 5 de marzo, por la que se establecen los servicios mínimos que habrán de regir en la Fundación Marqués de Valdecilla durante la jornada de huelga convocada para el día 8 de marzo de 2019.   | Pág. 206 |

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

**CVE-2019-2116** *Orden UMA/7/2019, de 4 de marzo, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público prestado por la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social mediante el establecimiento de servicios mínimos para la jornada de huelga general y paros parciales, convocados para el 8 de marzo de 2019, y la huelga general convocada desde las 6.00 horas del 8 de marzo, hasta las 6.00 horas del 9 de marzo.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria ha recibido la convocatoria de jornada de huelga general, presentada por la organización sindical CNT y la Confederación Intersindical, entre las 00:00 horas y las 24:00 horas del día 8 de marzo; por el Sindicato Unitario de Cantabria, entre las 6.00 horas del día 8 de marzo y las 6.00 horas del día 9 de marzo; por C.C.O.O. y U.G.T., paros parciales de dos horas en los turnos de trabajo del día 8 de marzo; las cuales, entre otros servicios públicos esenciales, podrán afectar a los servicios prestados por la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Dado que la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social presta un servicio esencial para la Comunidad, la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos, lo cual obliga al dictado de la presente Orden, por cuanto que la falta de protección del referido servicio colisionaría con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Habiendo convocado la Fundación a los respectivos Comités de Huelga integrados por todas las organizaciones sindicales convocantes a fin de tratar de llegar a un acuerdo en cuanto a la fijación de los servicios mínimos, se ha alcanzado el acuerdo de servicios mínimos que se plasma en el Artículo Único de la presente Orden.

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 4

De acuerdo con lo anterior,

DISPONGO

ARTÍCULO ÚNICO.- El ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores de la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social en la convocatoria de huelga general para el día 8 de marzo de 2019, entre las 00:00 horas y las 24:00 horas; los paros parciales de dos horas en los turnos de trabajo del día 8 de marzo; así como la huelga general convocada desde la 6.00 horas del día 8 de marzo hasta las 6.00 horas del día 9 de marzo, deberá garantizar en todo caso el mantenimiento de los siguientes servicios mínimos:

CENTRO DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS

- 1 Médico, turno mañana, de 08:00 horas a 15:00 horas.
- 1 Enfermero/a, turno mañana, de 08:00 horas a 15:00 horas.
- 2 Maestros/as Educadores/as: 1 en turno de mañana, de 08:00 horas a 15:00 horas, y 1 en turno tarde, de 15:00 horas a 22:00 horas.
- 2 Técnicos/as Sociosanitarios/as: 1 en turno desde las 00:00 horas hasta 08:00 horas del 8 de marzo, y 1 en turno desde las 22:00 horas del 8 de marzo hasta las 6:00 horas del 9 de marzo (en lo que respecta a la parte del turno que afecta a la jornada de huelga).

Santander, 4 de marzo de 2019.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,  
Eva Díaz Tezanos.

2019/2116

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 4

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2019-2102** *Orden SAN/22/2019, de 5 de marzo, por la que se establecen los servicios mínimos que habrán de regir en la Fundación Marqués de Valdecilla durante la jornada de huelga convocada para el día 8 de marzo de 2019.*

La Confederación Nacional del Trabajo y la Confederación Intersindical ha convocado una jornada de huelga en el sector público de una duración de 24 horas, desde las 00:00 hasta las 24:00 horas del día 8 de marzo de 2019.

Asimismo, la Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España, ha convocado huelga para toda la jornada laboral del día 8 de marzo de 2019 y, al menos, durante dos horas en cada uno de los turnos de trabajo del referido día. En concreto, para las jornadas partidas y jornadas continuadas en turno de mañana será al menos de 12:00 a 14:00 horas; para las jornadas continuadas en el turno de tarde será al menos de 16:00 a 18:00 horas y para las jornadas continuadas en turno de noche, la huelga se hará al menos durante las dos primeras horas del turno nocturno que comience en la jornada del día 8 de marzo. Igualmente, la Confederación Sindical de Comisiones Obreras ha convocado huelga durante dos horas en cada turno de trabajo.

Por último, El Sindicato Unitario de Cantabria ha convocado huelga desde las 06:00 horas del día 8 de marzo de 2019 hasta las 06:00 horas del día 9 de marzo de 2019.

Dicha huelga afecta a "a todas las trabajadoras y los trabajadores del estado español tanto funcionarios como laborales de todos los sectores productivos". Por tanto, también a la Fundación Marqués de Valdecilla.

De la normativa vigente, constituida por el artículo 28.2 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, y el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo y la doctrina del Tribunal Constitucional, deriva la ineludible obligación de garantizar los servicios esenciales de la comunidad.

Determinadas unidades de la Fundación Marqués de Valdecilla prestan un servicio esencial para la comunidad. Así, el Servicio Tutelar, que debe garantizar que quedan atendidas las urgencias y necesidades ineludibles de los pupilos; el Centro de Educación Especial Parayas, en el que residen niños y niñas con capacidades especiales y el Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria, que atiende el suministro de sangre y derivados a los Hospitales, demanda sujeta a urgencias quirúrgicas y otro tipo de necesidades no predecibles. Sin embargo, en los Servicios Generales de la Fundación; en el Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama y en el Observatorio de Salud Público no se considera necesario la fijación de servicios mínimos por no resultar imprescindible para el ciudadano.

De este modo, los servicios mínimos fijados tienen como finalidad garantizar los derechos de las personas incapacitadas sujetas a tutela, los servicios esenciales urgentes que debe atender el Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria; así como la atención esencial permanente que requieren personas con discapacidad en el Centro de Educación Especial de Parayas.

Por otra parte, los referidos servicios mínimos han sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales convocantes que acuden a la reunión concertada a tal efecto, no alcanzándose acuerdo al respecto.

Por todo ello y de conformidad con las atribuciones conferidas por los apartados a) y l) del artículo 59 de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria,

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 4

#### DISPONGO

##### Artículo 1.

Deberán mantenerse en la Fundación Marqués de Valdecilla los servicios mínimos que se determinan en el Anexo de la presente Orden, durante la huelga convocada que se desarrollará desde las 00.00 horas del día 8 de marzo de 2019 hasta las 06:00 horas del día 9 de marzo de 2019.

##### Artículo 2.

Los centros y dependencias de la Fundación Marqués de Valdecilla permanecerán abiertos durante la jornada de huelga convocada.

##### Artículo 3.

El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos esenciales será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de marzo de 2019.  
La consejera de Sanidad,  
María Luisa Real González.

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 4

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS GERENCIA FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

Unidad- Servicio Tutelar:

1 Trabajador en el área social.

SERVICIOS MÍNIMOS BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS DE CANTABRIA

Turno de mañana

- Liencres: 2 TEL, 1 hematólogo, 1 auxiliar administrativo.
- Sala donación Pab 13: 2 enfermeras donación, 1 enfermera obtención progenitores, 1 hematólogo.

Turno de tarde

- Liencres: 2 TEL.
- Sala Donación Pab 13: 1 enfermera donación, 1 auxiliar enfermería, 1 médico.

Turno de noche

- Liencres: 2 TEL.

SERVICIOS MÍNIMOS CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PARAYAS

Turno de mañana

- 2 auxiliares educadores, 1 oficial de 1ª cocina y 2 ayudantes oficios cocina.

Turno de tarde

- 2 auxiliares educadores y 1 empleado servicios de cocina.

Turno de noche del 7 al 8 (\*)

- 2 auxiliares educadores.

(\*) El viernes 8 no hay turno de noche, puesto que el Centro está cerrado.

2019/2102

CVE-2019-2102